



AUTO DE SUSTANCIACION No. 553

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ordinario Laboral No. 138363189001-2011-00162-00, informándole que se hace necesario revisar el efecto en que se concedió el recurso de apelación del auto que aprobó la liquidación de costas, toda vez que se ha librado auto de mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada; informo, además, que el apoderado judicial del demandado radicó solicitud de pago de títulos. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 4 de octubre de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

CORRIGE PROVIDENCIA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: JACOBO MORENO ARELLANO

DDO: ACTIVOS S.A. Y OTROS

RAD.: 13-836-31-89-001-2011-00162 -00

Visto el informe secretarial que antecede, y constatándose que, en la presente actuación procesal, mediante auto del 29 de septiembre de 2022, se concedió en el efecto suspensivo, el recurso de apelación que de manera subsidiaria interpusieron los apoderados de las demandadas **ACTIVOS S.A. Y AUTENTICOS S.A. hoy GRANITOS Y MARMOLES S.A.**, contra el auto fechado 1 de agosto de 2022 que aprobó la liquidación de costas; resulta procedente, conforme a lo normado en el artículo 286 del C.G.P., corregir el numeral cuarto de la parte resolutive del auto fechado 29 de septiembre de los cursantes, año 2022, en el sentido de conceder en el efecto diferido el precitado recurso de apelación.

Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., en razón a que en la presente actuación procesal se adelanta la ejecución de los conceptos a que fueron condenadas las demandadas **ACTIVOS S.A. Y AUTENTICOS S.A. hoy GRANITOS Y MARMOLES S.A.**, decretándose medidas cautelares.

En cuanto a la solicitud de pago de título de depósito judicial radicada por el apoderado judicial del demandante, y, observando el despacho que el título pretendido se encuentra consignado a órdenes del Juzgado primigenio, hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco, se hace necesario oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco, otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, para que proceda a la conversión de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a disposición del proceso de la referencia

Por lo antes expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto del auto adiado 29 de septiembre de 2022, en el sentido de conceder en el efecto diferido, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, tanto por el apoderado judicial de la demandada



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2011-00162-00

ACTIVOS S.A., como por el representante de la también demandada AUTENTICOS S.A. hoy GRANITOS Y MARMOLES S.A., contra el auto adiado 1º de agosto de los cursantes, año 2022 que aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco, otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, para que proceda a convertir a esta casa judicial el o los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a disposición del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c3a1abc486cab7f2209ea0ef10e24634f434f3b475129968835af1f88d0364**

Documento generado en 04/10/2022 03:30:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**